

A.F.M.

0002

"2016, Año del Fomento a la lectura y la escritura"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 julio de 2016.

853-3976XIII

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada **FE YADIRA BETANZOS PÉREZ**, integrante la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXIV, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y el artículo 22, de la Ley Ganadera del Estado de Oaxaca, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y se dé cuenta al Pleno del Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENOS A LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
26 JUL 2016
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
DIP. GERARDO GARCIA BLANCOFRUZA

FE YADIRA BETANZOS PEREZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ

RECIBO DE LA COMISION
DEL SUFRAGIO EFECTIVO
19 JUL 2016
SECRETARIA DE GOBIERNO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada **FE YADIRA BETANZOS PÉREZ**, integrante la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXIV, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y el artículo 22, de la Ley Ganadera del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

A medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más. El comportamiento social del hombre, que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos. Pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades.

Un matadero o rastro es una instalación industrial estatal, municipal o privada, en la que se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento, almacenamiento y comercialización como carne u otra clase de productos de origen animal, la localización, operación y los procesos utilizados varían de acuerdo a una serie de factores tales como la proximidad del productor, la logística, la salud pública, la demanda del cliente, y hasta preceptos religiosos o morales, los problemas de contaminación por desechos también deben ser evitados a través de un correcto planeamiento y equipamientos adecuados.

Las principales fuentes de contaminación producidas por los rastros o matederos, son los afluentes que transportan los sólidos, los contaminantes que contienen las aguas desechadas por los mataderos, los aceites y sólidos en suspensión, así como el olor de las sustancias putrescibles y la descomposición orgánica, que constituye una molestia constante (contaminante atmosférico).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del Fomento a la lectura y la escritura”

0005

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

El municipio es el nivel conveniente para realizar acciones integrales de promoción de la salud, es capaz de preocuparse por dotar a la población de condiciones básicas de saneamiento y de servicios, de preservar la ecología, la higiene y la limpieza; de estimular conductas y estilos de vida sanos, de buscar la equidad y de organizar los servicios de salud para responder al reto de las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación.

Los servicios públicos municipales han sido definidos como toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas y que es realizada directamente por la administración pública o por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal, en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que deba prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.

El servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene.

Los rastros y mataderos constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, aunque la mayoría de los casos con ciertas deficiencias y en lugares poco adecuados, sin considerar las normas de higiene necesarias para su funcionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Adicionalmente, los rastros y mataderos deben adecuar sus procesos de forma que se minimicen los impactos ambientales adversos generados por la eliminación, sin ningún tipo de tratamiento previo, de las aguas residuales generadas durante las diferentes operaciones del sacrificio y faenado de los animales para abasto; así como la contaminación generada por los decomisos y residuos sólidos que se produzcan.

En virtud de la responsabilidad constitucional que representa para los municipios prestar el servicio público, las autoridades municipales deben encaminar sus acciones para mejorarlo, reestructurar las instalaciones existentes o construir nuevas que cuenten con los servicios mínimos necesarios para satisfacer las demandas de los usuarios.

La presente iniciativa tiene como objetivo, controlar que los frigoríficos, mataderos y rastros municipales del estado de Oaxaca, que su ubicación no sea en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento; que cuenten con un programa de transformación de residuos orgánicos sólidos y líquidos, producidos por el sacrificio de ganado; reacondicionar los mataderos y rastros obsoletos, ya que estos van seguir presentando deficiencias, por haber cumplido su ciclo de funcionamiento; así como proporcionar a la comunidad, un ambiente sano, libre de gérmenes, desechos y vectores, un escenario paisajístico agradable y habitacional; En este sentido y como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y en base a los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; me permito someter a consideración para su aprobación, la siguiente Iniciativa, con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma la fracción XXIV, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental, desarrollar programas ecológicos de reordenamiento de mataderos y rastros municipales ubicados dentro de zonas habitacionales, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO: Se reforma el artículo 22, de la Ley Ganadera del Estado de Oaxaca, Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Los rastros ó mataderos municipales y privados, serán autorizados y verificados por los Presidentes Municipales, en razón de su ubicación, funcionamiento y aplicación de reglamentos sanitarios y demás disposiciones legales aplicables a estos establecimientos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de julio de 2016.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



[Firma manuscrita]
DIP. FE YADIRA BETANZOS PÉREZ
DIPUTADA FE YADIRA BETANZOS PÉREZ